

139

Doctor
NICANOR ROA CARVAJAL
Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama
E. S. D.

Referencia :INCIDENTE DE NULIDAD
Acción :DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado :1523831030022018001200
Demandante :INTERCONEXION ELECTRICA ISA
Demandado :ZOILA HELENA MORENO LOPEZ

SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de MARIA EUGENIA SANABRIA LÓPEZ persona igualmente mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), obrando como Representante Legal de CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S con NIT 900539277-2, cuya dirección comercial es la Carrera 14 Nro. 28-58 de la ciudad de Paipa, y de MARLENE BAYONA OJEDA, persona igualmente mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), demandadas dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor apoderado de INTERCONEXION ELECTRICA ISA, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

Primero: INTERCONEXION ELECTRICA ISA, presentó ante su despacho una demanda declarativa de Imposición de Servidumbre contra ZOILA HELENA MORENON LÓPEZ, MARLENE BAYONA OJEDA Y CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S. el 20 de septiembre de 2018. Nombrando curador Ad litem de una de mis representadas hasta el 30 de agosto de 2019.

Segundo: Mi poderdante MARLENE BAYONA OJEDA, nunca fue notificada del auto admisorio de la demanda, providencia esta que es considerada como una de las más importantes en el proceso, toda vez que, por medio de esta, mi prohijada pudo apelar al derecho Constitucional de Defensa en procura de sus intereses legales.

Por lo que ha de considerarse, lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, al señalar que: "La notificación judicial, es un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa". (Sentencia T-025/18, Magistrado Ponente. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO)

No obstante, lo anteriormente expuesto, la señora MARLENE BAYONA OJEDA, **SI FUE CITADA EN DEBIDA FORMA POR LA MISMA DEMANDANTE** ante la autoridad municipal de Policía el pasado 27 de enero del corrido, a fin de dirimir un comportamiento contrario a la convivencia. Diligencia a la que se hizo presente en la fecha y hora ordenada por la Inspección Municipal de Policía de Tibasosa. Por lo que debe tenerse en cuenta, que su lugar de residencia y habitación siempre ha sido el municipio de Tibasosa, vecina del mismo de toda su vida y conocida por toda la

121

comunidad Tibasoseña cuya morada es en la casa de habitación materna desde su nacimiento en la Calle 3 Nro.4 – 66 Avenida Mariño Soler del Municipio de Tibasosa. (resaltado mío)

Al respecto, en la Sentencia T-818/13 la Corte Constitucional cuyo Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se señaló que: "Si bien el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil prevé que el juez podrá emplazar cuanto la parte interesada no conozca el paradero del demandado, es importante resaltar que este mecanismo es excepcional y que en este tipo de procesos conlleva profundas consecuencias..." máxime que la comparecencia de la señora MARLENE BAYONA OJEDA, a la Inspección Municipal de Policía de Tibasosa, demuestra su interés en la participación del proceso, pues su asistencia a esa instancia, versa sobre los mismos hechos objeto de la presente demanda.

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo expuesto en el Artículo 3, Numeral 2, Inciso 3 del Decreto Reglamentario 2580 de 1985, que reza: "...Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora" Resaltado fuera de texto. Actuación esta que se desconoce por completo, como quiera que, en la puerta de acceso al predio sirviente de propiedad de mis mandantes, nunca se ha fijado copia del edicto.

Tampoco, se dio cumplimiento a lo citado en el inciso 4 ibídem, que señala: "Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho". Resaltado mío.

Visto ello, considero respetuosamente señor Juez, que existe una violación flagrante al derecho a la defensa de mis prohijadas, estando viciadas de nulidad, las actuaciones surtidas desde el auto de notificación de la demanda que nos convoca, en tanto que es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario, reitero, esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil. Art. 133 CGP Numeral 8 que señala: "(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Al considerar el nombramiento del curador ad litem de una de mis representadas como lo es la Señora MARLENE BAYONA OJEDA, se presume que su Despacho efectuó en su momento la notificación correspondiente, sin surtirle efecto alguno, pero no así y en términos se realizó con la otra de mis representadas, esto es CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S, lo cual demuestra que se está dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo procesal, sin embargo, resulta injustificable que la entidad demandada no haya promovido actividad alguna para advertir el conocimiento del lugar de residencia de la señora MARLENE BAYONA OJEDA en esa instancia Judicial y si en la instancia inferior, no desconocida, de la Inspección Municipal de Policía de Tibasosa.

De lo anterior se colige, sin esfuerzo alguno, que el proceso de imposición de la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, debe gozar de todas las garantías fundamentales que comprenden el debido proceso no observado en la presente Litis. En suma, se tiene la obligación de notificar tanto a las partes como a los terceros interesados, todas las providencias judiciales que se generen en el transcurso del trámite judicial, incluyendo el auto que admite. Dicha obligación impone al demandante la carga procesal de escoger una vía de comunicación eficaz, es decir, que pueda garantizar -en atención a las circunstancias particulares de cada caso concreto- la transmisión efectiva y fidedigna del contenido de la providencia judicial; de manera que, de no realizarse la notificación de alguna providencia o existir duda sobre su eficacia, el trámite estaría viciado de una irregularidad que afecta su validez, que genera una vulneración del debido proceso ya mencionado.

Ahora bien, transcurrido un término considerable, en el cual no ha sido posible la notificación a CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S. debe considerarse un yerro en el procedimiento arriba expuesto, motivo por el cual, de entrada, también se encuentra viciado de nulidad.

Tercero: Se evidencia FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, como quiera que la demanda aquí presentada en contra de la señora ZOILA HELENA MORENO LOPEZ, no tuvo en cuenta que la citada señora ZOILA de una parte no tiene relación con la titularidad material del derecho discutido, en razón a que ella, otorgó en venta el inmueble objeto de imposición de servidumbre, haciéndose necesario, que la demandante hubiese demostrado siquiera la titularidad del derecho real de dominio que recae exclusivamente sobre mis mandantes MARLENE BAYONA OJEDA y CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S. y no sobre la señora ZOILA HELENA MORENO LOPEZ.

Si bien es cierto, que de acuerdo a lo expuesto en el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, se prevé que debe presentarse "El certificado de matrícula inmobiliaria del predio". Con la presentación de este no se tuvo en cuenta, que es el certificado especial de tradición del predio sirviente, el que demuestra la titularidad del derecho real de dominio, para consecuentemente dirigir la demanda contra estos, tal y como lo expone el artículo 376 del Código General del Proceso al que por analogía me remito. Así también lo es que tampoco se tuvo en cuenta, que en el documento aportado a la diligencia de audiencia pública por comportamiento contrario a la convivencia (perturbación a la posesión) el Certificado de Tradición y Libertad ordinario correspondiente al Nro. de matrícula inmobiliaria 074-18134, del que se dice fue anexo a la demanda ordinaria de imposición de servidumbre, no establece que la señora ZOLIA HELENA MORENO LOPEZ, sea la titular del derecho real de dominio. Por lo que la parte pasiva no está correcta y legalmente identificada en esta Litis.

Cuarto: Allanándome a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP, que prevé que "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". (Resaltado mío)

173

Debo manifestar respetuosamente a su despacho, señor Juez, que la indebida integración del contradictorio, ha de genera también, un vicio de nulidad, como quiera que en debida forma y en los mismos términos en que se llevó a cabo la ("indebida") notificación a la demandada MARLENE BAYONA OJEDA, debió hacerse con CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S, para que una vez conformado el Litis Consorte Necesario, se garantizara a las dos partes su igual derecho a la administración de Justicia y por ende su derecho a la Defensa, lo cual sin su ejecución, lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las cuales recaen las resueltas procesales. Máxime si se tiene en cuenta, que el curso procesal que nos convoca, no admite, por expresa disposición regulatoria, excepciones, a través de las cuales, puede superarse este yerro.

En efecto, podría otorgarse al artículo 134 del CGP, una interpretación basada en que, atendiendo la literalidad del mismo, debe declararse la nulidad de la providencia que admite la demanda y su consecuente traslado y proceder a integrar adecuadamente el contradictorio, para que en garantía de los Derechos Constitucionales Fundamentales, se le otorgue a CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S. las mismas garantías, que ya le fueron otorgadas de por si inicialmente a MARLENE BAYONA OJEDA, sin perjuicio de la citada indebida notificación, señalada en el numeral 2 de los hechos acá narrados. Reitero.

Pese a que, la nulidad por no integrar a los litisconsortes necesarios no se erige como una de las causales insanables, - contrario sensu -, se agregaría a los motivos saneables de nulidad, con todo respeto, señor Juez, debe considerarse primeramente la protección al debido proceso de las partes, lo que implica que si el curador ad litem designado por su despacho estuvo conforme a la decisión de admisión de la demanda que nos convoca, CONSTRU DIMAR INGENIERIA S.A.S. no lo está por las razones antes expuestas, con lo que pretendo demostrar vulneración a los principios de legitimación y trascendencia que rigen el procedimiento que nos convoca frente a la constitución del Litisconsorcio.

Quinto: Expuesto lo anterior, señor Juez, se tipifica entonces nulidad por indebida notificación de la demanda; nulidad por falta de legitimación en la causa por pasiva y nulidad por no constitución de litisconsorte necesario, Las cuales respetuosamente, solicito sean decretadas por su Despacho, así mismo, se invalide toda actuación a partir del auto admisorio de la demanda, a fin de que se constituya en debida forma la Litis y se protejan los derechos Constitucionales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso).

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Así mismo, copia de la citación y de la diligencia surtida con la aquí demandada MARLENE BAYONA OJEDA en la Inspección Municipal de Policía de Tibasosa. Y Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.

ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor y copias de esta solicitud para archivo del juzgado y para el traslado si lo estima conveniente. Así mismo lo señalado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, desconociéndose la cuantía del mismo, como quiera que se debe estar sujeto a lo aportado por la demandante frente a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 7 del CGP, esto es el Certificado Catastral Nacional que contiene de avalúo del predio sirviente.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

MARLENE BAYONA OJEDA en la Calle 3 Nro.4 – 66 Avenida Mariño Soler del Municipio de Tibasosa (Boyacá) y/o a través de la suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la calle 16 Nro. 15-43 Oficina 506 Edificio Center Plaza de Duitama – email sofiaimelda.alvaradobayona@gmail.com

MARIA EUGENIA SANABRIA LOPEZ, en la Calle 2 Nro. 3 – 65 del Municipio de Tibasosa (Boyacá), y/o en la dirección comercial de **CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.**, esto es en la Carrera. 14 Nro. 28-58 de Paipa (Boyacá)) y/o a través de la suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la calle 16 Nro. 15-43 Oficina 506 Edificio Center Plaza de Duitama – email sofiaimelda.alvaradobayona@gmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en en mi oficina situada en la calle 16 Nro. 15-43 Oficina 506 Edificio Center Plaza de Duitama (Boyacá) – email sofiaimelda.alvaradobayona@gmail.com

Del Señor Juez,

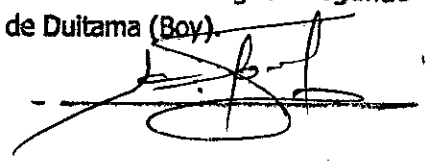
Atentamente,


SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA
C.C.No.24.167.440 de Tibasosa
T.P. No.155805 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIV
DUITAMA
Duitama a 13 FEB 2020

10 fl.
2 recib.
É PRESENTADO PERSONALMENTE el anterior
escrito por: Sofia Imelda

Alvarado Bayona
quien se identificó con la C.C. No. 24 167.440
de Tibasosa y T.P. No. 155.805
ante el suscrito Secretario del Juzgado Segundo
Civil del Circuito de Duitama (Boy).


Secretario



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/11 - 10:11:33 **** Recibo No. S000188202 **** Num. Operación. 01-EPS-CAJA-20200211-0014
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ru6676w8UV

Actual.) ~~CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.~~

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15599 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2015, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MADERAS DE COLOMBIA PGL S.A.S. POR CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20150410	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DUITAMA RM09-15599	20150506

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCION, DISEÑO, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES CONEXAS, SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, MATERIALES ELECTRICOS, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MECIONADO, ASI COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15598 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SANABRIA LOPEZ MARIA EUGENIA	CC 24,167,251

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15598 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BAYONA GRANADOS KARLY VANESSA	CC 1,049,602,875

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/11 - 10:11:33 **** Recibo No. S000188202 **** Num. Operación. 01-EPS-CAJA-20200211-0014
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ru6676w8UV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900539277-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : PAIPA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 68380
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 19 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 60,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 28 58
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15516 - PAIPA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102290271
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3102290271
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marysanabria7@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 28 58
MUNICIPIO : 15516 - PAIPA
TELÉFONO 1 : 3102290271
CORREO ELECTRÓNICO : marysanabria7@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marysanabria7@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1630 - FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MADERAS DE COLOMBIA PGL S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MADERAS DE COLOMBIA PGL S.A.S.

176



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/11 - 10:11:33 **** Recibo No. S000188202 **** Num. Operación. 01-EPS-CAJA-20200211-0014
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ru6676w8UV

Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO.- EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITE EN CANTIDAD OMONTO DE CUANTIA.**

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ru6676w8UV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus voces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/11 - 10:11:33 **** **Recibo No.** S000188202 **** **Num. Operación.** 01-EPS-CAJA-20200211-0014
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ru6676w8UV

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
TIBASOSA – BOYACA

PROCESO VERBAL ABREVIADO 002-2019

Querellante: INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A E.S.P

Querellado: MARLENE BAYONAOJEDA

Asunto: Audiencia de Conciliación, práctica de pruebas y decisión

En Tibasosa, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia de Audiencia Pública en el proceso verbal abreviado con inspección al lugar, práctica de pruebas y decisión, dentro del proceso por el comportamiento de PERTURBACION A LA POSESION, que afecta la pacífica convivencia; iniciado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. a través de su apoderada la Dra. GLORIA ELENA DELGADO URIBE, en contra de MARLENE BAYONAOJEDA, cumpliendo los siguientes pasos: 1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.** En el Despacho la señora Inspectora de Policía, declara instalada la audiencia para tal fin. 2. **VERIFICACIÓN PRESENCIA DE LAS PARTES:** Se encuentran presente como parte QUERELLANTE señor, el Dra. GLORIA ELENA DELGADO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 43.733.115, expedida en Envigado, portadora de la T. P. 101.872 del CSJ, y de la línea celular 301 432 4740, quien actúa como apoderada de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P; y como parte QUERELLADA, la señora MARLENE BAYONA OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía, No 24.166.387 expedida en Tibasosa, natural de Tibasosa, de 60 años de edad, estado civil, soltera grado de escolaridad, técnico ocupación actual, pensionada residente en la de, calle 3 N 4-66 Tibasosa línea de celular 3115492328. A través de su apoderada la Dra SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía 24.167.440, expedida en Tibasosa, portadora de la T. P. 155805 del CSJ, y de la línea celular 321 2862029 3. **INTERVENCION DE LAS PARTES;** Acto seguido la Dra. SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA, Apoderada de la querellada señora MARLENE BAYONA OJEDA, solicita el uso de la palabra, quien MANIFESTA: "Solicito al Despacho se suspenda la diligencia toda vez, que la Litis no está completa, dado que no se encuentra presente el Representante Legal de CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S., propietarios del predio objeto de la querella". Acto seguido se suspende la diligencia, de común acuerdo con las partes; SE NOTIFICA EN ESTRADOS, se leen y firman como aceptada la presente y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30. a.m.).

ANA MYRIAM GONZALEZ MORALES
Inspectora de Policía

GLORIA ELENA DELGADO URIBE
Apoderada Parte Querellante

MARLENE BAYONA OJEDA
Parte Querellada

SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA
Apoderada Parte Querellada

ANDREA YANETH ACEVEDO PÉREZ
Auxiliar Administrativo

Doctor

NICANOR ROA CARVAJAL

Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama
Ciudad

REFERENCIA : PODER ESPECIAL
ACCIÓN : DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO : 15238310300220180012000
DEMANDANTES : INTERCONEXION ELECTRICA ISA
DEMANDADOS : ZOILA HELENA MORENO LOPEZ, MARLENE BAYONA OJEDA
CONSTRU DIMAR INGENIERIA S.A.S

MARLENE BAYONA OJEDA, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), identificada con la Cédula de ciudadanía No.24.166.387 expedida en Tibasosa, por medio del presente escrito le manifiesto a usted señor Juez, que le otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tibasosa, identificada con la Cédula de ciudadanía No.24.167.440 de Tibasosa, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.155805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, realice todas las gestiones propias del mandato judicial y actos tendientes en la defensa de mis intereses, y lleve hasta su terminación lo concerniente al proceso civil declarativo de Imposición de servidumbre que obra en mi contra y se encuentra en su despacho de acuerdo al radicado de la referencia.

Mi apoderada con el presente mandato queda revestida de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso particularmente las de conciliar, contestar, notificarse, solicitar pruebas, proponer excepciones, desistir, transigir, pactar, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, solicita medidas cautelares, disponer del derecho en litigio, impugnar, retirar documentos, solicitar copias y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Doctora **SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Señora Juez, Atentamente,


MARLENE BAYONA OJEDA
C.C. No.24.166.387 expedida en Tibasosa

Acepto poder,


SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA
C.C.No.24.167.440 de Tibasosa
T.P. No.155805 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBASOSA - BOYACÁ	
EL PRESENTE MEMORIAL DIRIGIDO A: <u>JUEZ</u>	
<u>SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA</u>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: <u>MARLENE BAYONA OJEDA</u>	
C. C. <u>24.166.387</u> DE <u>TIBASOSA</u>	
T. P. _____	DEL _____
HOY <u>11 FEB 2020</u>	
EL COMPARECIENTE <u>SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA</u>	
SECRETARIO <u>[Signature]</u>	

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TIBASOSA - BOYACÁ

EL PRESENTE MEMORIAL DIRIGIDO A: JUG2
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCCIDENTAL

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: SOA
IMELDA ALVARADO BARRERA

C. C. 24.163.440 DE TIBASOSA

T. P. 158805 DEL C.S.J.

HOY 11 FEB 2020

EL COMPARECIENTE [Signature]

SECRETARIO [Signature]

Doctor
NICANOR ROA CARVAJAL
Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama
Ciudad



REFERENCIA : PODER ESPECIAL
ACCIÓN : DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO : 15238310300220180012000
DEMANDANTES : INTERCONEXION ELECTRICA ISA
DEMANDADOS : ZOILA HELENA MORENO LOPEZ, MARLENE BAYONA OJEDA
CONSTRU DIMAR INGENIERIA S.A.S

MARIA EUGENIA SANABRIA LOPEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), identificado con la Cédula de ciudadanía No.24.167.251 expedida en Tibasosa, obrando como representante legal de CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S. identificada con NIT.900539277-2, cuya dirección comercial es Cra 14 Nro. 28-58 de Paipa (Boyacá), de acuerdo a certificado de existencia y representación legal que adjunto con este, por medio del presente escrito le manifiesto a usted señor Juez, que le otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tibasosa, identificada con la Cédula de ciudadanía No.24.167.440 de Tibasosa, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.155805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, realice todas las gestiones propias del mandato judicial y actos tendientes en la defensa de mis intereses, y lleve hasta su terminación lo concerniente al proceso civil declarativo de Imposición de servidumbre que obra en mi contra y se encuentra en su despacho de acuerdo al radicado de la referencia.

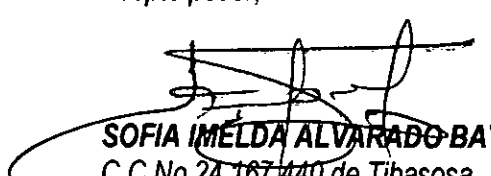
Mi apoderada con el presente mandato queda revestida de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso particularmente las de conciliar, contestar, notificarse, solicitar pruebas, proponer excepciones, desistir, transigir, pactar, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, solicita medidas cautelares, disponer del derecho en litigio, impugnar, retirar documentos, solicitar copias y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión.

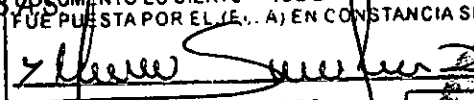
Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Doctora **SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Señora Juez, Atentamente,


MARIA EUGENIA SANABRIA LOPEZ
C.C.No.24.167.251 Expedida en Tibasosa
Representante Legal CONSTRU INGENIERIA DIMAR S.A.S
NIT.900539277-2

Acepto poder,


SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA
C.C.No.24.167.440 de Tibasosa
T.P. No.155805 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL AL. PRIOR ESCRITO DIRIGIDO A:	
PODER ESPECIAL	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA BOYACÁ POR:	
Maria Eugenia Sanabria Lopez	
QUIEN SE IDENTIFICO CON C. 24.167.251	
DE TIBASOSA Y.T.P.	
Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (E. A) EN CONSTANCIA SE FIRMA	
	
DUITAMA 11 FEB 2020	
	

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE QUITANA

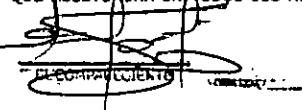
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Sofia Jovella Alvarado Bayona

C.C. 28162440 DE INSTRUMENTO 1580505

HOY 18 FEB 2020

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ES LA MISMA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.


FELICIPACUENTO



4